

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 27207

Ref. Expediente N° SD2025/0033457

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 11 de abril de 2025, VAAL TRADING S.A.S., presentó la solicitud de registro de la Marca **KRONOX NET** (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante Oficio No. 6483 de fecha 2 de mayo de 2025, se requirió a la sociedad VAAL TRADING S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, en particular aclarara lo relacionado con el solicitante e indicara el nombre del color o un solo código de referencia internacional de color.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 5 de mayo de 2025 en el cual aclaró el punto relacionado con el solicitante, no obstante, tal respuesta, no satisfizo lo requerido, ya que se indico de manera clara los colores a reivindicar utilizando mas de dos códigos internacionales así:

CODIGOS REIVINDICADOS



Color negro:

HEX: #000000

RGB: rgba(0,0,0,255)

Utilizado para las letras K, R, N, O, X y de la palabra NET.

Color verde:

HEX: #adca32

RGB: rgba(173,202,50,255)

Utilizado para el logo símbolo de la letra O del primer renglón.

Es preciso indicar que de acuerdo al requerimiento formulado por esta administración se le indico que debía reivindicar colores mediante el nombre del color o con un solo código internacional, esto de acuerdo a la resolución No. 122 de 2025 el cual establece:

¹⁹. Smartphones; tablets (tabletas) digitales; relojes inteligentes; decodificadores de televisión; decodificadores para televisores; bancos de carga; audífonos inalámbricos; teléfonos celulares.



Ref. Expediente N° SD2025/0033457

“(...) Parágrafo primero: Si el solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido (por ejemplo: únicamente «Pantone 6083c»)»².

Por lo anterior, si bien el solicitante confirmo de manera clara el solicitante del signo a registrar, se puede observar que se evidencia inconsistencias respecto a los colores reivindicados, teniendo en cuenta que se están utilizando mas de dos códigos internacionales por cada color reivindicado.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a VAAL TRADING S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 9 de mayo de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS

² Resolución No, 122 de fecha 07 de enero de 2025.